

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 002651-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC  
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**OBLIGADO** : EUGENIO PORTILLA MUÑOZ (42229693)  
**DIRECCIÓN OBLIGADO** : ASOC. VIV.OJIHUA A 8 - LOS OLIVOS - LIMA - LIMA  
**ENTIDAD** : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Lima, 13 de agosto de 2021

**VISTO:** La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001272-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1	430.00	24.20	24.20	0.00	478.40	222122006317

\*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

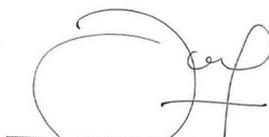
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

**Base legal:**

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA  
Ejecutor Coactivo  
SUTRAN



DENISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA  
Auxiliar Coactivo  
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe). Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)

**CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01272-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Señor:

**EJECUTOR COACTIVO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EUGENIO PORTILLA MUÑOZ	Acta Nro: 7117000764	058712-2020-017	S/.430.00	4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1	24/11/2020	09/06/2021

\* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 07 de agosto de 2021.



**ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**  
Sub Gerente  
Subgerencia de Procedimientos de  
Servicios de Transporte y de  
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Destinatario: EUGENIO PORTILLA MUÑOZ

Domicilio: ASOC. VIV.OJIHUA A 8

Distrito: LOS OLIVOS

Provincia: LIMA

Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI  OTRO

N° de documento de

identidad: \_\_\_\_\_

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ( \_\_\_\_\_ )
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ( \_\_\_\_\_ )

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

Visitas

1ra 2da

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro \_\_\_\_\_

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Playolion
N° de pisos	6
Suministro de luz N°	1306428

Material de la Puerta

Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros: _____

Otras: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000383294 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo):

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 9/6/21	Hora: 11:39
---------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	MIGUEL MALA SALLARDO
DNI :	Firma: DNIL08553671

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: _____
-----------------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 9/6/21	Hora: 11:39
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2000383294

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
-----------------------------------	-----------------------------

Tipo de Documento:	N° Resolución: 4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1
--------------------	--

EUGENIO PORTILLA MUÑOZ Ca&Pe  
ASOC. VIV.OJIHUA A 8

L39 - LOS OLIVOS  
0003371539 117  
4020050704-LNP4  
2000383294 9/06/2021  
8/06/2021 14/06/2021

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000383294

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ me constituí en el domicilio del administrado EUGENIO PORTILLA MUÑOZ Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS : ASOC. VIV.OJIHUA A 8 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:  
 El domicilio se encontraba cerrado.  No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000383294

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ me constituí en el domicilio del administrado EUGENIO PORTILLA MUÑOZ Ubicado en LIMA - LIMA - LOS OLIVOS : ASOC. VIV.OJIHUA A 8 con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:  
 El domicilio se encontraba cerrado.  No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 4020050704-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

**Lima, 24 de noviembre de 2020.**

**VISTO:** El expediente administrativo N° 058712-2020-017, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**Del inicio del procedimiento sancionador**

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7117000764, de fecha **31 de octubre de 2020**, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, en su calidad de **Conductor**(en adelante, "el administrado"), del vehículo con placa de rodaje N° **TOK886**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", literal **c) Infracciones a la Información o Documentación**, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, "RNAT"), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos correspondientes;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° **5220025034-2020-SUTRAN/06.4.1**, de fecha **24 de noviembre de 2020** (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora<sup>1</sup> concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la referida infracción, tipificada con código **I.1.c** y calificada como Grave, conforme establece el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, que describe lo siguiente: **No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.**;

**Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargo contra el Acta de Fiscalización N° **7117000764**; y por ende no existe medio probatorio alguno que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada por el Inspector de Transporte en el acta mencionada, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC<sup>2</sup>;

**De la responsabilidad del administrado**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", literal **c) Infracciones a la Información o Documentación**, del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", literal **c) Infracciones a la Información o Documentación**, del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **I.1.c**, corresponde a una multa equivalente al **0.1 de** la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2020<sup>3</sup>, que asciende a S/. 430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 soles);

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

<sup>1</sup> Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

<sup>3</sup> Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, identificado con DNI N° **42229693**, en su calidad de **Conductor** del vehículo con placa de rodaje N° **T0K886**, por infracción a lo establecido en el código **I.1.c** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", literal **c) Infracciones a la Información o Documentación**, del RNAT.

**Artículo 2°.** - SANCIONAR a **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, identificado con DNI N° **42229693**, en su calidad de **Conductor** del vehículo en mención, con una multa de S/. 430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 soles), equivalente al 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - PONER en conocimiento a **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede contra la presente resolución el recurso administrativo de apelación. Precizando que en caso de no interponerlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

**Artículo 4°.** - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese**



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES  
Subgerente  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de  
Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

**ORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5220025034-2020-SUTRAN/06.4.1**

**A** : **ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**  
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

**DE** : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

**ASUNTO** : Remisión de expediente administrativo.

**REFERENCIA** : Expediente Administrativo N° 058712-2020-017.

**FECHA** : Lima, 24 de noviembre de 2020.

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. La emisión del Informe Final de Instrucción referido al presente expediente administrativo, se encuentra desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, (en adelante, "TUO de la LPAG"); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>2</sup>; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>3</sup>; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios (en adelante, "PAS Sumario")<sup>4</sup>.
- 1.2. Mediante Acta de Fiscalización N° **7117000764**, de fecha **31 de octubre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador<sup>5</sup> contra **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, en su calidad de Conductor del vehículo con placa de rodaje N° T0K886, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código I.1.c del literal c) Infracciones a la Información o Documentación, correspondiente al Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), descrita como "**No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga..**";
- 1.3. Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Fiscalización N° **7117000764**; cabe precisar que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en la referida acta, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario.

**2. ANÁLISIS<sup>6</sup>:****Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer**

- 2.1. El artículo 2° de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- 2.2. El artículo 99° del RNAT, establece que **la responsabilidad objetiva** deriva, entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el artículo 100°, numeral 100.1, del mismo texto legal, establece que "*La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte*"; en ese sentido, el artículo 138° del RNAT, precisa que "*(...) la tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento*".
- 2.3. El código **I.1.c** del literal c) Infracciones a la Información o Documentación del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN
I.1.c	No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.	Grave	Multa 0.1 de la UIT

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Emitido con fecha 13 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> Emitido con fecha 27 de septiembre de 2019.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**

**Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) **En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.**

(...) (resaltado añadido)

<sup>6</sup> En virtud al artículo 99° del RNAT y al artículo 248°, inciso 8), del TUO de la LPAG.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

- 2.6. En el presente caso, cabe precisar que el acta de fiscalización tiene doble naturaleza, ya que constituye medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, conforme establece el artículo 177º y 244º, numeral 244.2, del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, y, por otro lado, constituye un documento de imputación de cargos, conforme al numeral 6.2., literal a), del artículo 6º del PAS Sumario.
- 2.7. En ese sentido, mediante el Acta de Fiscalización N° **7117000764**, se constató que **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, en su condición de **Conductor** del vehículo con placa de rodaje N° **T0K886**, el día **31 de octubre de 2020**, habría incurrido en la comisión de la mencionada infracción, tipificada con el código **I.1.c** del literal c) Infracciones a la Información o Documentación del Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del RNAT. Así, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada; por tanto, corresponde determinar la responsabilidad del administrado, declarar de oficio fundado el procedimiento, sancionar al administrado con una multa 0.1 de la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2020<sup>8</sup>, equivalente a la suma de **S/. 430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 soles)**, y determinar la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

### 3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. El administrado **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, identificado con DNI N° **42229693**, en su condición de **Conductor** del vehículo con placa de rodaje N° **T0K886**, incurrió en la conducta infractora tipificada con el código **I.1.c** del literal **c) Infracciones a la Información o Documentación** del Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del RNAT.

### 4. RECOMENDACIONES:

- 4.1. **SANCIONAR** con una multa ascendente a **S/. 430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 soles)**, al administrado **EUGENIO PORTILLA MUÑOZ**, en su condición de **Conductor** del vehículo con placa de rodaje N° **T0K886**, por la comisión de la infracción establecida en el código **I.1.c** del literal **c) Infracciones a la Información o Documentación** del Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del RNAT, descrita como “No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.”, toda vez que no desvirtuó en ningún extremo la misma, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10º del PAS Sumario<sup>9</sup>.
- 4.2. **NOTIFICAR** al administrado el presente Informe Final de Instrucción con la Resolución de Sanción, de conformidad al artículo 10.3 del PAS Sumario<sup>10</sup>.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/kebs

<sup>7</sup> El artículo 177º del TUO de la PAG precisa: “Medios de prueba.- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 4. Consultar documentos y actas”. Asimismo, se precisa: “Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.- 244.2 “Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario”.

<sup>8</sup> Valor de la UIT para el ejercicio del año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

<sup>9</sup> El PAS Sumario precisa: “Artículo 10.- Informe Final de Instrucción. - (...) 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”.

<sup>10</sup> El PAS Sumario precisa: “10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.”



# SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

## ACTA DE CONTROL N°

### 7117000764

D.S.017-2009-MTC

# I.1.c

## Infracción

**No portar durante la prestación del servicio de transporte: En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de la carga.**

- En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista.

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

**Agente Infractor:** Conductor  
**Placa:** T0K886  
**Raz. Soc./Nom:** TORRES CASANOVA ALINDOR TOMAS  
**RUC/DNI:** 10266993108  
**Fecha y Hora Ini.:** 23/10/2020 15:16:09  
**Fecha y Hora Fin:** 23/10/2020 15:28:15  
**Conductor 1:** EUGENIO PORTILLA MUÑOZ  
**N° Licencia :** Q42229693  
**Lugar de Int.:** CAJAMARCA-CAJAMARCA-JESUS KM. 164 + 4254  
**Origen Viaje:** Cajamarca  
**Destino Viaje:** Asuncion  
**Material/Mercancia Transp.:** Transporta viveres  
**Coordenadas:** -7.2036701 -78.4551236  
**Inspector:** TP01819  
**Desc. hechos:** al momento de la intervención se verifico que el conductor no porta las guias de remisión del transportista, el vehiculo transporta víveres. Habilitación N° 151936578  
**Medios Probatorios:** Fotografías  
**Calificación de la infracción:** Grave  
**Medida Administrativa:**  
**Sanción:** Multa 0.1 UIT  
**Observación Intervenido:** Ninguna  
**Observación Inspector:** No porta guias de transportista

**La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.**

Firma de Intervenido  
DNI:

Firma del Inspector  
CI: TP01819

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (\*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (\*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

(\*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>



**Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!**